



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Fiesta y novenario á la Inmaculada Concepcion.

CIRCULAR.

Aunque nos cabe la dulce satisfaccion de saber que en algunas Iglesias de estos Obisposados se celebra con toda la esplendidez y solemnidad posibles este año como en los anteriores la fiesta y Novenario de la Inmaculada Concepcion de la Santisima Virgen Maria, es nuestra voluntad se haga durante este Santo tiempo de Adviento en todas las parroquias é Iglesias de Comunidades religiosas sujetas á nuestra jurisdiccion al igual del año pasado. Las circunstancias lejos de mejorar han empeorado. La Europa está amenazada de una disolucion social. El Santo Padre continúa encerrado en el Vaticano. El Catolicismo sigue viéndose casi en todas partes perseguido, insultado y escarnecido por los modernos hereges. Nuestro refugio está en el Cielo. Hagámosle violencia para que envíe á la tierra el suspirado remedio. La oracion y el ayuno alcanzarán esta gracia, sobre todo siendo ofrecidos al trono de la Divina Misericordia por aquella de quien canta la Iglesia *que ha destruido todas*

las heregias en el mundo universo. Recuerden los Sres. Párrocos á sus amados feligreses la obligacion de ayunar en dos dias de cada semana del Adviento señalados por Nuestro Santísimo Padre en compensacion de las vigalias de las fiestas del año modernamente suprimidas: exhórtentes á dirigir fervorosas preces al Todopoderoso poniendo por intercesora á María, y rogando por las necesidades de la Iglesia y de la sociedad civil de Pio IX, de España nuestra querida Pátria y del mundo; y este conjunto de oraciones elevadas al Eterno con fé y con perseverancia será poderoso y eficaz en las actuales tribulaciones. Los Sres. Curas leerán al pueblo en el primer dia festivo esta Nuestra Circular y darán de ella conocimiento á las Comunidades de Religiosas enclavadas en sus parroquias. Concedemos cuarenta dias de indulgencia á nuestros amados hijos en el Señor por cada vez que oraren y por cada ayuno que ofrecieren á los fines espresados.

Salamanca 2 de Diciembre de 1871.—FR. JOAQUIN, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*

SOBRE LOS CEMENTERIOS.

Circular.

A consecuencia de una disposicion del gobierno civil, por la cual, segun parece, se previene á los Ayuntamientos de los pueblos que destinen dentro de los Cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanacion se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que hayan fallecido perteneciendo á comunion distinta de la Religion Católica única verdadera, se nos han hecho varias consultas; en contestacion á las cuales, y para que los Sres. Párrocos de estas Diócesis

sigan la misma regla de conducta en asunto tan delicado, y eviten desagradables conflictos con las autoridades locales; consideramos oportuno dirigirles la siguiente

INSTRUCCION.

1. Los Cementerios desde el momento que estén bendecidos, son propiedad de la Iglesia. Y no obsta el que hayan sido construidos con fondos municipales, *porque no por eso se cambia la esencia del lugar, que como sagrado pertenece á los bienes de la Iglesia inalienables (1).*

2. La custodia de los Cementerios está cometida á las autoridades eclesiásticas, y al Párroco corresponde tener sus llaves; sin que por esto se prive á la administracion civil de la justa intervencion que debe tener en los cementerios, en todo lo que se refiera á su policia y régimen, en cuanto tiene relacion con la salud (2).

3. Segun el Concordato de 1851 que es ley del Reino, *en todas las cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica, los Obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los Sagrados Cánones.* Por consiguiente á la sola autoridad eclesiástica toca declarar á quien se ha de negar la sepultura en lugar sagrado.

4. No tienen derecho á ser enterrados en nuestros Cementerios los judíos, gentiles, infieles negativos, y niños que mueren antes de haber recibido el Bautismo.—Son excluidos de la sepultura eclesiástica y privados de ella por los Sagrados Cánones en castigo de sus delitos los apóstatas, cismáticos, herejes, nominatim entredichos, excomulgados notorios, excomul-

(1) Informe de las secciones de Estado, y Gracia y Justicia, y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado de 5 de Febrero de 1861.

(2) Informe antes citado.



gados vitandos, los suicidas, los que mueren en desafio ó duelo, ó á consecuencia de heridas en él recibidas, aunque dieren antes de morir señales ciertas de penitencia, y fueren absueltos de los pecados y censuras, sin que en ello puedan los Obispos dispensar (1), los que mueren en juegos peligrosos, ó sin haber cumplido con el precepto pascual y como tales han sido inscritos en las tablillas ó públicamente denunciados, los públicos usureros, los ladrones y asesinos muertos en el acto de cometer el delito, los que roban á las Iglesias y mueren sin restituir, los públicos pecadores, y los que mueren en la impenitencia final.

5. Quedan violados los Cementerios *per homicidium, effusionem humani sanguinis, aut seminis, et sepulturam infidelis, vel excommunicati vitandi*: con tal de que estos hechos sean públicos, y los tres primeros consumados con grave culpa.

En cuanto á los niños hijos de padres cristianos que mueren antes de recibir el Bautismo, no pueden ser enterrados en el Cementerio: pero si lo fueren, no deberá este considerarse violado en opinion de graves Teólogos y Canonistas (2).

Fuera de estos casos, no quedará profanado el Cementerio si en él fueren enterrados los cadáveres de los demás en el número anterior mencionados (3); pero si la autoridad local lo mandara, deberá protestar respetuosamente el Párroco, abstenerse de cooperar á la sepultura, no permitiendo se doblen las campanas, asista el Clero con la Cruz parroquial al entierro, y se practique acto alguno religioso.

6. Una vez bendecido el Cementerio no puede ser secularizado. Si fuere violado, quedará entredicho hasta su reconciliacion, que podrá hacerla un simple Sacerdote con licencia del

(1) Bened. xiv. Constit. *Detestabilem*.

(2) S. Alf. á Lig. op. mor. l. 6. tr. 3. n. 364. et seq.—Gury de Euch. n.º 388.—Ferrar. verb. *Ecclesia* n.º 53. etc.

(3) Vide Ferrar. verb. *Ecclesia* núm. 54 et 55.



Prelado en la forma prescrita en el Ritual, previa exhumacion y estraccion del cadáver que hubiese dado causa á dicha violacion.

Interin no sea reconciliado el Cementerio no se podrá dar en él sepultura al cadáver de ningun católico. Si ocurriera algun caso urgente en que no fuese posible consultar al Prelado, no se procederá al enterramiento del católico sin bendecir antes la sepultura que ha de ocupar su cadáver.

7. Con el objeto de evitar conflictos encargamos á los Señores Párrocos se pongan de acuerdo con las autoridades locales para que se destine un pequeño sitio fuera del Cementerio católico, aunque esté inmediato al mismo, pero completamente incomunicado con él, teniendo puerta separada, donde enterrar los cadáveres de aquellos que murieren habiendo incurrido en la pena de privacion de sepultura eclesiástica ó sin derecho á ella.

8. Finalmente recomendamos á los Sres. Párrocos tengan muy presentes en la práctica las siguientes reglas de prudencia pastoral:

Cum incommoda magna ex denegatione sepulturæ oriri soleant, expedit ut talis denegatio non fiat nisi de ejus obligatione certo constet.

In casibus dubiis Episcopus est interrogandus. Si id fieri nequeat eo quod urgens sit casus, agendum juxta sequentia principia:

«*Odiosa sunt restringenda.*»

«*In dubiis benignior est interpretatio facienda.*»

«*In pœnalibus et odiosis non est facienda extensio nisi in jure habeatur.*»

«*Iis qui in statu phrenesis aut in alio morbi excessu seipsos occiderunt non est deneganda sepultura.*» An ita sit ut prudenter dignoscatur, in hac Salmanticensi Diœcesi á viro discre-

to officiali in singulis casibus occurrentibus brevis instruitur processus, et sententia fertur de concedenda seu neganda ecclesiastica sepultura.

«*Si Sacerdos solus testis fuerit repulsæ et impenitentiae moribundi, non ideo ipsi denegari debet sepultura, nisi aliunde ex aliis causis v. g. propter censuram etc. ea privatus sit (1).*»

Salamanca 1.º de Diciembre de 1871.—FR. JOAQUIN, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*.—D. S. B.

RESPUESTAS DE LA S. PENITENCIARIA.

Deseando proporcionar al Clero de estas Diócesis cuantas noticias le puedan convenir para el mejor acierto en el cumplimiento de los deberes del santo ministerio en las presentes difíciles circunstancias, y siempre; hemos dispuesto se inserten en nuestro Boletín eclesiástico las siguientes respuestas de la S. Penitenciaría á varias consultas que le dirigieron los Sres. Obispos de Italia que se hallan en situación análoga á la actual del Clero Español.

Salamanca 4 de Diciembre de 1871.—*El Obispo*.—D. S. B.

Dubia S. Poenitentiariae proposita, ac responsa ab eadem S. Poenitentiaria data die 1 Decembris 1866.

Dub. Quomodo sciscitanti, an oblatum Deputati munus in nationali conventu, quem *Parlamento* Itali vocant, excipi possit, respondendum sit?

R. *Affirmative sub sequentibus conditionibus. 1. Ut Deputati electi in emittendo juramento fidelitatis et obedientiae á lege præ-*

(1) Gury et alii.

cripto adjiciant limitationem: salvis legibus divinis et ecclesiasticis. 2. Ut hujusmodi limitatio fiat expresse in recitatione formulae ipsius juramenti, audientibus saltem duobus testibus. 3. Ut ipsi Deputati electi animo comparati sint, et declarent se nunquam legibus improbis et injustis favorem et suffragium esse laturos; imo hujusmodi leges, quatenus proponantur, esse notorie reprobaturas.

Dub. Qua se ratione gerere possint Episcopi rogati ut bonorum Deputatorum electioni faveant?

R. *Nihil obstare, quominus Episcopi, et ordinarii occasione electionum, quoties ad id requisiti fuerint, in mentem populi revocent, quemque fidelium pro suis viribus teneri ad impedienda mala, et ad promovenda bona.*

Dubia S. Poenitentiariae proposita, ac responsa ab eadem S. Poenitentiaria data die 14 Decembris 1866.

Dub. Potestne Episcopus Dioecesim primo ingrediens provinciae Praesides constitutos invisere?

R. *Nihil obstare, quominus expleantur urbanitatis officia.*

Dub. Regressus in suam Dioecesim Episcopus potest ne cum Viris auctoritate publica praeditis, epistolarum commercia habere; itemque cum Syndicis, qui id temporis ex sui muneris officio ad Episcopos scribunt?

R. *Rem dijudicandam esse in casibus particularibus ex objecto et fine, habita prae oculis sacra Episcopi dignitate, et necessitate, utilitateque Ecclesiae.*

Dub. Potest ne Episcopus, aliive ex Clero, hymno *Te Deum* politicam ob causam canendo dare operam, cum S. Poenitentiaria post bellum venetum ejus hymni cantum licere declaraverit?

R. *Prout exponitur non licere ex pluribus S. Poenitentiariae*

responsis, et ex Litteris 10 Decembris 1860 sub N. 1., neque ad rem facere responsum datum ab ipsa S. Poenitentiaria circa cessationem belli, quo declaratum fuit licere tantum hymni Te Deum sub sequentibus conditionibus; dummodo, scilicet, cantus Hymni Ambrosiani fiat solo fine gratias agendi Deo pro cessatione belli, et hic finis sit publice notus et inde recitentur versiculi tantum communes, et unica oratio pro gratiarum actione, omisso quocumque alio versiculo et oratione.

Dub. Quanam agendi ratione uti debet Episcopus in bonorum Ecclesiae invasione ac venditione; dum et loqui gravis periculi causa esse possit, et silentium tanquam probantis seu adscientis indicium suscipi? Quanam item ratione se gerere debet Episcopus Gubernio eorundem honorum titulos postulante, ac nisi sibi obtemperetur *sequestra* minitante? Poterit ne praeterea Episcopus ad Parochos et ad coeteros qui Ecclesiae Beneficiis potiuntur encyclicas, quas ipsemet hac super re a Gubernio accipit, remittere?

R. *Silendum vel loquendum, prout prudentia et fructus inde speratus dictaverit. Titulos vero violenter requisitos posse in casu necessitatis et ad evitandum grave damnum exhiberi; praevia tamen protestatione, qua declaretur se cedere coactioni, nequullo modo cooperari pravis Gubernii intentionibus. Similiter posse Episcopum notas facere, per interpositas praesertim Personas, hujusmodi Gubernii violentias Parochis, aliisque Beneficiatis ad finem eos docendi modum, quo sibi consulere possint, exhibendo praevia eadem protestatione, titulos sub gravibus poenis seu damnis requisitos.*

De Benedictione cum indulgentia plenaria in articulo mortis pueris impertienda.

GANDAVEN.

Quæritur: an Benedictio cum Indulgentia plenaria, juxta

constitutionem Benedicti XIV. *Pia Mater* 5 Aprilis 1747, impertienda sit pueris, qui defectu ætatis, primam Communionem necdum instituerunt?

S. R. C. die 16 Dec, 1826. Respondit: *affirmative*.

Conferencia moral para el dia 15 de Diciembre de 1871.

Sempronius á teneris unguiculis in systemate liberalium imbutus, et ejusdem acerrimus propugnator sæpe in ecclesiasticos, in syllabum et infallibilitatem pontificiam debaccatus est. In confessione Sacramentali sese accusat et dolet de conviciis prædictis; sed liberalismum nunquam se relicturum esse affirmat. Confessarius noluit eum absolvere tum quia hæreticum judicial, et tum quia non vult liberalismum in exilium adamare.

Quæritur 1.º Quinam censendi sint hæretici? Pænæ ecclesiasticæ adversus eosdem. ¿Quinam possint ab hæresi absolvere.

2.º Utrum recte egerit Confessarius?

Ex re liturgica.

¿Cur semper in benedictionibus signum crucis super res benedicendas fiat? ¿Qua de causa Crux semper in Processionibus præferatur?

NOTICIAS DEL SANTO PADRE.

El dia 8 de Noviembre se cumplió el 25.º aniversario de la solemne toma de posesion por el Papa Pio IX de la Archi-basilica Lateranense, aniversario único en la historia de la Iglesia. Por culpa de la revolucion, este magnifico suceso no ha podido celebrarse con la debida pompa y solemnidad.

El Vaticano, sin embargo, estuvo lleno de gente todo el dia, y la aristocracia romana acudió en masa á felicitar á Pio IX.

Despues fué admitida en audiencia una comision española de la Asociacion de San José, fundada en Barcelona en 1867, y que ya cuenta con 400,000 individuos. El presidente, D José Bocabella, la presentó á Su Santidad acompañado del General de los Mercenarios Rmo. Padre Rodriguez, y leyó un precioso mensaje que mereció benévolas frases del Papa. La comision ofreció luego á Pio IX 30.000 francos en oro y una Sagrada Familia en plata maciza de peso de tres arrobas catalanas, y además un buen número de medallas de plata de hermosa dimension que representan en el anverso á la Sagrada Familia con la inscripcion alrededor—*La Asociacion Josefina de España 1871*— y en el reverso al Sumo Pontífice reinante con la inscripcion —*A Pio IX llegado á los dias de S. Pedro.*

LA JUSTICIA DE DIOS.

Dice *L'Univers* de París:

«El 6 de Setiembre, el ingeniero Morelli, encargado de la direccion de los trabajos en el palacio Beleani (en Roma) transformado en tribunal de cuentas, subió sobre la andamiada exterior para inspeccionar allí mejor los trabajos y apremiar á los obreros que no trabajaban tan aprisa como él deseaba. Se le hizo observar que el 8, dia de la Natividad de la Santísima Virgen, muchos obreros faltarian al trabajo, porque este dia era fiesta solemne en el calendario romano. *No hay Santa Virgen que valga respondió el ingeniero; los que se dispensarán del trabajo bajo ese pretexto, serán despedidos para siempre.* Apenas habia acabado de decirlo, se le desliza un pié, y cae de un tercer piso. Bajaron corriendo á socorrerle; pero habia muerto en el acto.»

TUMULTO UNIVERSITARIO EN MADRID.

Dice *El Argos* del Domingo 12 de Noviembre último:

«Un señor catedrático del Instituto del Noviciado, el señor Chamorro, sustituto del Sr. Ortí y Lara en la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, de que este es propietario, negó hace algunos días, en sus explicaciones, la existencia de Dios, y los discípulos indignados tomaron una actitud agresiva, que degeneró ayer en borrascoso tumulto, y á duras penas pudo reprimirle la autoridad, no sin que alguno de sus agentes saliera mal parado de las manos de aquellos jóvenes, teniendo por su parte el Sr. Chamorro que abandonar precipitadamente la cátedra y refugiarse en la Secretaría del Instituto.

NECROLOGÍA.

El 17 de Noviembre último falleció en Hinojosa de Duero el Presbítero D. Cipriano Mendez. Pertenecía á la Hermandad de sufragios mútuos del Clero con el número 375.—Los socios aplicarán una Misa y tres Responsos.—R. I. P.

Continúa la lista de donativos hechos en estas Diócesis á favor del Sumo Pontifice.

| | Reales | Cénts. |
|--|---------|--------|
| <i>Total remitido.</i> | 265.882 | 49 |
| <i>Suma anterior.</i> | 3.859 | 50 |
| El Ilmo. Cabildo Catedral.. . . . | 3.136 | |
| La testamentaria de D. Sebastian Revesado. | 300 | |

| | | |
|--|-----|----|
| El pueblo de Villargordo. | 44 | 50 |
| El de Villarmuerto. | 23 | 50 |
| El Párroco de Gajates, por Enero, Febrero y Marzo. | 30 | |
| El de Pedrosillo de Alba, por id. | 30 | |
| El de Villargordo, por id. | 30 | |
| El Párroco y feligreses de Tardáguila. | 10 | |
| El Párroco y feligreses de Masueco. | 43 | |
| El de la Peña y feligreses. | 102 | |
| El de Cubo de D. Sancho y feligreses. | 100 | |
| El de S. Juan de Alba. | 15 | |
| El mismo, valor de un cuchillo con mango de plata. | 25 | |
| El Párroco y feligreses de la Fregeneda. | 24 | |
| El Ecónomo y varios feligreses de Villarino. | 35 | 2 |
| El Párroco y feligreses de Ciperez. | 42 | |
| D. Sebastian Cascon, vecino de Mogarráz. | 10 | |
| D. Manuel Hernandez, id. | 4 | |
| D. Domingo Criado, id. | 2 | |
| Juan Manuel Cascon, id. | 2 | |
| Tiburcio Criado, id. | 1 | |
| Rafael Resallon, id. | 1 | |
| Teresa Cascon, id. | 10 | |
| Maria Cascon, id. | 10 | |
| Teresa Cascon Martin, id. | 10 | |
| María Vicente, id. | 10 | |
| Maria Paniagua, id. | 6 | |
| Maria Herrera, id. | 4 | |
| Maria Teresa de Blas. | 4 | |
| Maria Rodriguez, id. | 2 | |
| Teresa Rodriguez, id. | 1 | 50 |
| Margarita, Campos id. | 1 | |
| El Párroco de id., por el primer trimestre del presente año. | 126 | |

Total. . . . 273.936 51

(Se continuará.)

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA Y HERMANO.